

Año de 1823

D. Genaro de las Casas, Escribano de la Villa de Ayacucho, dice: Que en el anterior Gobierno estaban refundidas en los Ay.<sup>tos</sup> las facultades que tenían la Junta de Veintena para admitir ó despedir facultativos y en el 1.<sup>o</sup> Juan de Junio del año proximo pasado se le confirió la condura de tal por el Sr. Rey segun hace constar originalm.<sup>te</sup> Que conglobada la Junta de Veintena en el 1.<sup>o</sup> Juan del presente se le despidió á todos los físicos dando sus conduras por vacantes y que se proveyerian en el 15. de Ay.<sup>to</sup> anunciandose asi por cartelas y como los contróto habidos con las autoridades nunca son nullos pide se declare por <sup>nulos</sup> las despididos que acaba de hacerse por la Junta de Veintena y se le manden que por el tiempo anticipado.




*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]*

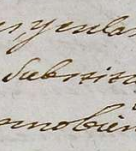
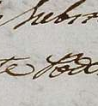


In Dey. Nombre Amien. las a todo manifestado. He  
yo. D. Juan. Nolas. veino y beneficiario titular de  
Villa de Arguedo. Sin otras ley de mas. Hacer por mi  
entel. e. ahora. Comendado y nombudo y. ahora. D.  
nuebo. e. mi. buen. gudo. y. de. la. ciencia. Comendado  
y. nombudo. en. Hones. pino. legit. rino. a. 7. de. no. volad.  
co. Guillen. y. 2. Fuente. Guillen. de. lo. tou. e. Nolas. ro.  
de. la. P. H. de. Magon. veino. de. la. Ciudad. de.  
Lapazca. de. pinalon. y. e. p. r. e. n. d. p. a. r. d. q. p. o. r. m. i. y.  
en. nombudo. mis. representando. mi. p. r. o. p. i. o. T. e. n. e. r. a. d. e.  
ciones. y. d. o. s. p. u. d. a. n. p. u. n. t. e. y. e. p. o. r. i. i. n. t. e. r. v. e. n. i. e. n. t. e. i. n. t. e. n.  
c. u. n. g. a. n. o. e. n. q. u. a. l. q. u. i. e. r. e. P. e. y. e. y. q. u. e. r. i. e. n. p. e. c. i. e. n. o. y. p. e. n. a.  
d. a. r. e. l. i. b. i. l. y. e. a. i. m. i. n. a. l. e. s. q. u. i. e. n. e. n. d. e. m. a. n. d. a. c. o. m. o. e. n. d. e. f. u. e. n. a.  
t. e. n. p. o. a. l. p. r. e. s. e. n. t. e. y. e. p. r. o. t. e. n. e. r. e. e. n. a. d. l. a. n. t. e. c. o. n. q. u. a. l. q. u. i. e. r. e.  
P. e. r. s. o. n. a. o. t. e. r. m. i. n. a. l. P. u. e. r. o. y. C. u. e. y. o. y. C. o. r. p. o. r. a. l. y. C. o. l. e. g. i. o. y. O. m. i.  
v. e. r. i. d. a. d. e. s. e. q. u. a. l. q. u. i. e. r. e. e. l. i. t. a. d. o. q. u. a. d. o. e. c. o. n. d. i. c. i. o. n. t. e. n. d. y.  
a. n. t. e. q. u. a. l. q. u. i. e. r. e. e. l. i. t. a. d. o. y. t. e. r. m. i. n. a. l. e. s. a. n. i. l. e. y. c. o. m. o. r. e. a.  
l. e. r. e. s. t. a. n. d. o. a. n. t. e. e. l. l. o. s. t. e. r. m. i. n. t. e. y. c. o. n. v. e. n. i. e. n. t. e. y. l. i. v. i. e. n.  
e. l. l. a. s. s. e. p. t. i. a. s. d. e. m. a. n. d. a. s. r. e. q. u. i. e. r. i. m. i. e. n. t. e. y. p. r. o. t. e. s. t. o. y. r. e.  
q. u. e. r. t. a. s. p. r. o. d. u. r. e. g. e. r. a. c. i. o. n. e. s. p. a. i. r. o. i. n. e. s. e. m. b. r. a. y. e. n. m.  
b. a. p. p. o. y. r. e. q. u. e. r. i. e. n. y. a. p. e. r. t. a. m. i. e. n. t. e. y. b. e. n. e. f. i. c. i. a. s. y.  
a. c. o. m. i. t. e. s. e. b. r. i. e. n. e. s. g. a. r. a. n. y. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. d. e. n. o. s. t. r. o. s. l. e.  
t. a. s. p. r. o. v. i. s. i. o. n. e. s. y. e. x. e. c. u. c. i. o. n. e. s. r. e. s. i. f. i. c. a. n. d. o. s. a.  
q. u. i. e. n. c. o. n. v. e. n. i. e. n. t. e. y. l. a. s. l. l. e. v. e. n. d. a. p. u. r. a. y. d. e. b. i. d. a. y. e. c. e.  
D.

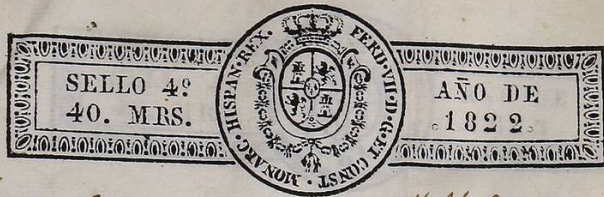


cion, y en prueba o fuera de ella presenten los  
los documentos y testigos, y qualquiera otro que se  
probase q. Califique mi furore, tache y contradiga  
lo q. al contrario se ogera presentando o alegare; oiga adley y  
sentencias interlocutorias y definitivas convenientes y fau-  
rables y las encarencias apelen y supliquen, presenten en mi  
ma mia ley licito y juramento q. para la liquidacion de lo  
vuelto y de la dote fueren oportunos y convenientes  
y hagan las demas dilig. judiciales y extrajudiciales q. en el  
proceso y curso de ley. Plazas pudiesen ocurrir y ocaer en  
ninguna sea de tal q. por no noturalidad y calidad requie-  
ran mas y para el todo q. de lo q. queda expresado: Por para  
todo lo sobredicho y lo a ello anexo incidente y dependiente  
deya el hoy mis tios y a cada uno de ellos todo el poder q.  
tengo y de q. segun fuere, sea, o en otra manera dable  
puedo y debo. Con facultad de q. lo pudiesen subrogar a  
un quien o quienes, y en las cosas o cosas q. les parezcan  
necesario uno y subrogados y nombrando otros de  
nuevo segun y como bien visto les fuere. Y como  
se ha en profano y leguro y realdeu perseverant.  
quarto por el hoy mis tios y por los subrogados o  
subrogados en su caso en virtud de este todo fue  
hecho y procurado, ya ello no conrabeniz ni  
permite de contrarage en tiempo ni manera  
alguna cosa la oblig. q. a ello se a de mi furor.  
na y todo mis bienes asi muebles como diez  
dona quier e haviendo y por hacer. Hecho fue  
lo sobredicho en la Villa de Ayerbe a primero dia  
del mes de Julio del año contado del nacimiento del

Señor mil años. Durmi taes siendo presentes  
y por testigos Matto Nivela Inadion y Manuel  
Fernandez Sacristan e Farmacia residentes en  
esta dha Villa. Y una alagada era de ra segun  
fuezo de Ayerbe. 

 Sip no e mi tios Nivela Inadion e d. M. y del Ayun-  
tamiento de la Villa de Ayerbe en esta  
domiciliado de lo sobredicho con los testigos presenten  
me halla. Signe y la eszape en esta dha Villa  
de Ayerbe y conre. 





Excmo. Sr. D. Juan de Dios

M. Y. S.

Excmo. Sr. D. Genaro Navarre Profesor de Farmacia y Boticario  
 Titular de la presente Villa de Ayerve a V. S. con el  
 mas profundo y debido respecto expone y dice = me en el  
 año pasado de 1819 se le concedio la contrata de Boticario  
 de esta Villa q. duró por tiempo y espacio de tres años q. dió su  
 principio en 29 de Setiembre de dicho año y concluyó en dicho  
 día del año corriente de 1822; por cuya circunstancia  
 y alhace el exponente con deseo de seguir en el servicio de dha  
 contrata arreglándose en un todo a la obligacion otorgada entre  
 el Ayuntamiento de aquel año y el exponente, como  
 consta por la misma q. se halla estendida en el libro de  
 resoluciones del Ayuntamiento de aquel año

A V. S. Suplica se digne conferirle dha contrata  
 por tiempo y espacio de otros tres años q. den principio  
 en 29 de Setiembre de este año y concluyan en dicho día del  
 año proximo viniente de 1825 como lo espera de la credi-  
 tada justificacion de V. S.

Ayerve 24 de Junio de 1822

Genaro Navarre

M. Y. S. Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Ayerve







Responsoy profesora, buena, y bien trabajada, segun sea  
y en mismo una carta de dho Profesor, dar la pidi  
una correspondiente para el mal, y que sea  
revertida por su respectivo Profesor, que haya de dar  
de parte la medicina correspondiente a los enfermos  
q. haya en el Hospital y paises de solemnidad. Enca  
ya se compense y por su trabajo se le asignan  
dos reales plaza por cada persona, y un real p.  
cada Caballeria mayor, y menor, por cada uno de  
dho tres años q. existan, y vivan en dha Villa  
y sus dos Aldeas referidas en el dia lance de Ago  
sto de cada uno de dho tres años, y se le releve a  
dho Profesor del pago de condutas a otros dho  
Profesores conduciendo, y asi tampoco deba cobrarlos  
de aquellos, y en lo demas q. no se expresado deb  
ra entenderse conforme a los usos y costumbres  
de esta Villa. Venecado dho d.º Genaro Navarro  
de esta conduccion con los emolumentos que se le  
asignan, como a los pactos y obligaciones enun  
ciadas, dijo, y reconocio, la aceptaba, y admitia, y  
a mayor abundamiento con el cargo de pagar las  
contribuciones q. le fueren impuestas, y le correspon  
den segun su habida y profesion, y al cumplimiento  
de todo lo sobredito por lo q. ahi toca se obliga  
ba, y obligo en el modo, y forma q. queda expre  
sado, y la firmo con dho Ley Componentes el  
Ayuntamiento de esta Villa y con miigo el dho  
d.º Rey fue = Don Gallego Alcaide = Genaro Navarro  
Manuel Larasa Regidor = Don Buenal Regidor Am.  
Francisco Villamayor = Don Manuel = Carga Capitan  
concurra con los orig. inuita de dicho Libro el



que queda en mi poder y al q. me refiero. Y para q.  
conste a mandamiento del Sr. Jefe de dha Villa  
primero a esta Villa ya referida d.º Genaro Navarro  
se ve: de la misma doy, y firmo q. sigue y fir  
mo en esta Villa de Aguila a veinte e ocho de Junio  
de mil ochoc. e veinte tres!

Patentino:  a veridad







SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.  
AÑO DE  
1823

Joseph Nicola Amico & S. M. y del Ayuntamiento de la Villa  
& Ayuda en ella de mi ciudad.

Por fe y verdad en testimonio: que en el día veintiquatro  
de Mayo de mil ochocientos veintitres por resolución del S. Ayuntamiento de  
Santa Cruz de los Andes de esta Villa quedaron vacantes so-  
das las Catedras de Leyes y Filosofía de la misma, constandingo  
entre ellas la de Filosofía, mandándose anunciar por  
Cartel y q. se publicaran el día quince del mes de Agosto  
de este año para q. conste a requisim. de S. M. en la  
villa de Ayuda en la forma q. sigue y firmo en la ciudad  
de Ayuda a veinte de Junio de mil ochocientos veintitres

41 7228

Entero y fe y verdad  
  
 Joseph Nicola Amico



10.072  
1231  
SELLO 4.  
40. MRS.



SELLO 4.  
40. MRS.  
AÑO DE  
1823



Tengase por no valido lo tachado.

Yo el Sr. D. Juan

Pedro Antonio Smith en nombre de D. Juan Larrea  
de Vecino y Boricario singular de la Villa de Ayacucho  
y de quien presento poder, ante V.E. parezco y  
Digo: que el dicho D. Juan habiendo servido al  
guro de años la conduta de Boricario de Hoyerue  
en el dia de su juicio de sueldo del parado de mil  
ochocientos ochenta y dos presento memoria al  
Ayuntamiento solicitando se le confiriese por tres  
años, por cuyo tiempo la havia tenido y tenia  
entonces, y en efecto el Ayuntamiento en quien segun  
las leyes entonces vigentes residian todas las  
facultades de la Junta de Veintena asi lo de-  
cretó como es de ver del mismo que original  
presento. Igualmente por el testimonio que  
tambien presento de la resolucion del Ayun-  
to resulta haver sido nombrado o reelegido con  
conformidad por los individuos en aquel en di-  
cho dia. Mas sin embargo de ello en el  
presente año y dia de su juicio proximo pa-  
sado habiendo sido convocada por el actual  
Ayuntamiento y Junta de Veintena en la cele-



hada en el mismo dia fueron despedidos  
no solo el Noticario Najarre sino que tam-  
bien todos los demas profesores condecorados,  
dandose sus conductas por vacantes, expre-  
sando se procederian en el dia quince de  
Agosto y que asi se anunciase por parte  
les como aparece por el testimonio que tam-  
bien presento a dicha resolucion, la qual  
es conocidamente nula y de ningun efec-  
to a perjuicio de mi parte, por que no ha  
sido reconocido por falta alguna ni re-  
ha dicho motivo, ni menos justificado  
se para la despedida, y la misma cir-  
cunstancia de comprender a todos los profe-  
sores manifiesta con su generalidad qe  
no la ha motivado su falta de cum-  
plimiento: Y como al tiempo de la ul-  
tima capitulacion estaban refundi-  
das en el Ayuntamiento todas las facultades de  
la Junta de Veintena, y por consiguie-  
nte el convenio que se hizo fue legiti-  
mo y deve subsistir por todo el tiempo  
que comprehend: En esta atencion.

H. D. E. Sup. que havi-  
endo por presentados el poder, memori-  
al y testimonios en su vista se riva



Tengase por no valido lo tachado.

Declarar, nula y de ningun efecto con respec-  
to a D. Genaro Najarre la resolucion del Ayun-  
tamiento y Junta de Veintena del veintidous  
y quatro de Junio de este año, por la que se  
declaro vacante entre otras su conducta de  
Noticario, y mandar a dicho Ayuntamiento y Jun-  
ta observen y guarden la capitulacion he-  
cha con mi parte, manteniendole en la  
conducta por los tres años que en ella se  
comprender, en just. y q. pido con la per-  
tificacion necesaria. B. a

D. Fran. Alcala de Alcala      Pedro Valero Guillen



Auto. Leng. 24 Julio año de 1823. Madrid.

Regente  
Cala  
Melgare  
Ballester  
Aguirre

El Ayuntamiento y Junta de veintena de la villa de Ayerbe  
informe dentro de seis dias por mano del Sr. Regente lo que  
se le ofrezca y para cerca sobre el contenido de este recurso y  
venido el informe pase a la vista del Fiscal del Sr.

*[Handwritten signature]*

En ocho de dho. notifiquese este auto a Pedro Adolfo Guzman  
en su nombre de su parte en su persona de que  
Nasarte de Lerena

Dijo C. Reg.



Tengase por no valido lo tachado.

Cp. mo. Sr. Senor *[Handwritten flourish]*

El Ayuntamiento y Junta de veintena de la villa de Ayerbe, obediendo el decreto de C.E. del dia siete del presente mes de Julio a suida del recurso interpuso por Sr. Senor Nasarte solicitando se le otorgue en la conducta de Profesor por el tiempo y en los terminos que capitulo con los componentes el Ayuntamiento en el año mas cerca pasado de mil ochocientos veinte y dos, informando con el mayor respeto que las leyes vigentes que se citan en este recurso y regian en aquella epoca facultaban al Ayuntamiento para que pudiesen despedir a los profesores quando estos faltaron a el cumplimiento de las obligaciones de su encargo: Mas no por esto refugian en los mismos Ayuntamiento los facultades de la Junta de veintena para que pudiese conducirlos por tiempo determinados: Al contrario los individuos de Ayuntamiento en aquel mismo año y sucesivos pudiesen averlos despedidos en el momento que hubieran faltado a sus deberes sin miramiento ni consideracion a capitulacion alguna: Demas posteriormente se dirigió de nuevo este asunto en los llamados Cortes y se aprobo por su mayoria que los profesores de pueblos no pagados por los fondos de sus



se estableciesen á baratas, y no se pudiese el pago de Con-  
tos mas que á los vecinos que voluntaria y particular-  
se hubiesen conducido. Pero en el dia parece temerario  
yo que intenta darse á este recurso, é importuno el  
narse en refutar unas leyes y decretos tan concordantes  
to lo que V. E. tiene remediado y comunicado.

Va junta de veintena en el dia de <sup>17</sup> Juan no ha  
bio la idea de impedir obstinadamente á sus profesores, y  
ellos continuaran que concluido el tiempo de sus capitulaciones  
delegadas con la autorizacion de v. d. la Junta y los mis-  
mos profesores quedasen enteramente libres de la obligacion  
ciproca que haviam contraido en fuerza de aquellas  
tratos: quiso tambien fixar el importe de las condu-  
en un tanto compatible con el estado de miseria que  
hallan reducido sus vecinos: y quiso por ultimo con-  
lugares para hacer en las capitulaciones algunas  
vaciones indispensables: Por exemplo el Boticario  
hacia todo el ultimo trienio desempeño su interesante  
encargo teniendo abandonada la Botica al cuidado  
un joven que se decia Manco. Cuyado el pro-  
continuante en los asuntos de la Admon. del Com.  
Marques de Ayerbe de quien es dependiente asistia  
vivir y pernoctava en la casa ó palacio de su Goda  
y sin noticia ni permiso de el Ayuntamiento se ocupaba  
en los largos viajes que le ocasionava este su segundo  
encargo. La Junta pues trataba de hacer conocer  
á este profesor la incompatibilidad de estos dos de-  
nos especialmente siempre que hubiere de cumplir en  
el primero separado de la Botica, y que sin la



Tengase por no valido lo tachado.

lencia necesaria del Ayuntamiento, y sin cono-  
ciso y justo título hubiere y pernoctar fuera del  
pueblo.

El importe total á que ascendia esta conduca  
con arreglo á la capitulacion en que intenta se sostenga,  
contando á dos reales plata por cada viciente y un real  
por cada cavalleria que se cobraba en mas de cuatro  
cientos y cuarenta duros. La Junta se hizo cargo, no sin  
fundamto. que los vecinos podran estar bien servidos  
pagando solo trescientos duros, un real plata por cada  
Cavalleria mayor y un sueldo por cada menor, y este  
es el tanto que se á fixado en los Cortes que se le daran  
al nuevo conducido pagador por el Ayuntamiento en  
dos platos y quales. En este caso dejando en el mas  
no pic de dos reales por viciente los casar menos me-  
nesteros podran aliviar con el descuento de cien pesos  
duros anuales aquella porcion de vecinos mas in-  
sigentes, y que generalmente son los de mas numero  
la familia: Con lo que ademas del beneficio que se  
fluire en favor de la clase mas necesitada, se evitara  
la imposibilidad absoluta é indispensable en que to-  
dos los años se hallan los Ayuntamtos. para comprar



con el pago a los cofrades.

Los diferentes sujetos se propuso el Ayuntamiento y Junta en el día de 1.º Juan y por ello se resolvió a declarar vacantes los conductos como puede verse por su determinación que obra en los libros de acuerdos del mismo Ayuntamiento. Indistintamente a que se refiere: y confía en que V.C. conociendo el insignificante apoyo de que se ampara el recurrente; y la manifiesta justicia, prudentes y benéficos objetos que asisten y se propuso la Junta al tiempo de hacer aquella resolución, no desmerecerá la aprobación de V.C. o que determinara como sumo por lo mas justo.

Ayerbe y Julio 16 de 1823

Com. Senor

Al Ayuntamiento y Junta de buen sueldo de Ayerbe  
Vicente Langry H.º

Josef Vella Sec.º



Tengase por no valido lo tachado.

M.º Pedro Cabrer  
D.º Santiago Baltasar  
D.º Juan Melgares  
D.º Juan Vacafora

Registrada  
D.º Luis de Pineda

Don Juan de San. Mayor  
D.º Luis de Pineda

Sec.º de San. Mayor  
Reg.º de Pineda  
Sello de San. Mayor  
M.º de Pineda

In comj.º D.º L. Arco  
secundo. M.º de Pineda

Sec.º de San. Mayor  
Nasarre de Lina

Real Provision para que los contenidos en ella cumplan con lo que en la misma se manda a instancia de D.º Genaro Nasarre Borricado de la villa de Ayerbe

Gobierno

Corregida



D<sup>o</sup> Fernando septimo por la gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Je-  
rusalem &c; y en su ausencia y ausencia la Regencia del  
Reyno.

D. Felipe de Negros Cavallero de la Real y  
Militar orden de San Hermenegildo con  
decorado con varias cruces de distincion de  
clarado benemerito de la Patria en gra-  
do heroico y eminente Mariscal de Cam-  
po de los Reales Exercitos, Governador y  
Capitan General del Exercito y Reyno de  
Aragon, Governador Politico, e Inspector  
de las companias de Fusileros estableci-  
das en el mismo, Residente de su Real  
Audiencia de la Junta de Fortificacio-  
nes, y de la Real de Agravios. &c. A vos que  
resguiera de nuestros Reinos publicos y Reales  
de dho y presente Reyno de Aragon salud y  
gracia sacod: Fue ante los del nuestro Real  
Auerdo se ha dado cuenta del pedimento  
cuyo tenor y el del auto en su razon pro-  
vehido es el siguiente: Lemo. Señor Pedro de  
lasca Guillen en m<sup>te</sup>. de D. Menaro Nasarre,  
vecino y Boticario Titular de la Ci-  
uda de Agerbe de quien presento poder?



Tengase por no valido lo tachado.

32  
ante v. b. parecio y Digo: fue el dho D.  
Menaro havendo servido algunos años la  
conduta de Boticario de Agerbe en el dia de  
San Juan de Junio del pasado de mil  
ochocientos veinte y dos presento memo-  
rial al Ayuntamiento solicitando se le  
confiriese por tres años por cuyo tiempo  
la havia tenido y tenia entonces, y en efecto  
el Ayuntamiento en quien segun las le-  
yes entonces vigentes residian todas  
las facultades de la Junta de villaena.  
asi lo decreto como es de ver del mismo q.  
original presente. Igualmente por el in-  
timonio que tambien presento de la re-  
solucion del Ayuntamiento resulta ha-  
ver sido nombrado o elegido oston con-  
formes por los individuos en aquel en dho  
dia. Mas sin embargo de ello en el pre-  
sente ano y dia de San Juan proximo.



pasado haciendo sido convocada por el actu  
al Ayuntamiento y Junta de veintena  
en la celebrada en el mismo día fueron des-  
pedidos no solo el Boticario Casarre sino  
que tambien todos los demas profesores  
conducidos dandose sus conductas por vacan-  
tes expresando se proveyeran en el día  
quince de Agosto y que así se anuncia-  
se por cartelas como aparece por el res-  
timonio que tambien presento de dho se-  
solucion la qual es conocidamente mu-  
ta y de ningun efecto a perjuicio de mi  
parte por que no ha sido reconvenido  
por falta alguna ni se ha dicho mo-  
tivo ni menos justificadose para la des-  
pedida y la misma circunstancia de  
comprender a todos los profesores manifi-  
esta con su generalidad que no la ha ma-  
nifestado su falta de cumplimiento. Y como  
al tiempo de la ultima capitulacion es-  
taban refundidas en el Ayuntami-  
ento todas las facultades de la Junta de  
veintena, y por consiguiente el conve-  
nio que se hizo fue legitimo y debe  
subsistir por todo el tiempo que con-



Tengase por no valido lo tachado.

*32*  
píende: en esta atencion = ACO. suplico que ha-  
viendo por presentadas el poder memorial  
y testimonios en su vista se me va declarar  
nula y de ningun efecto con respecto a D.º Gona-  
ro Casarre la resolucion del Ayuntamiento  
y Junta de veintena del veinte y quatro  
de Julio de este año por la que se declaro  
vacante entre otras su conducta de Bo-  
ticario, y mandar a dho Ayuntamiento  
y Junta observen y guarden la capitula-  
cion hecha con mi parte, manteniendole  
en la conducta por los sus años que  
en ella se comprenden, en justicia q.  
pido con la Certificacions necesarias de  
D.º Francisco Almalillo = Pedro delasco Gui-  
ten = Zaragoza y Julio siete de mil ochoci-  
entos veinte y tres = El Ayuntamiento  
y Junta de veintena de la villa de Ayer  
se informe dentro de seis dias por ma-

Auto.  
de  
la  
Real  
Cámara  
de  
Ayuntamiento  
de  
Zaragoza



no del Señor ayente lo que se le ofreci-  
ca y parezca sobre el contenido de este  
curso y venido el informe paso á  
la vista del Jiscal de S.M. esta subri-  
tado. Y para su execucion y cumpli-  
miento se acordó expedir esta nuestra  
Carta Real provision para vos los  
al principio nombrados en su ra-  
zon dirigida por la qual os man-  
damos que siendo presentada y  
con ella agueridos notifiqueis su  
contenido al Ayuntamiento y Junta  
de veintena de la villa de Ayerbe pa-  
ra que en su consecuencia observen  
guarden cumplan y executen lo que  
en la misma se manda, y de las ne-  
cesidades y demas diligencias  
que en su virtud practicareis nos da-  
reis fe. y testimonio á continua-  
cion de la presente. Fue así es ma-  
nada voluntad dada en Laredo  
á nueve de Julio de mil

ochocientos veinte y tres.

Yo Dr. Antonio Narvaez de Laredo conde de S. M. y de  
Aguero y Sobrino la hice escribir por su mandado  
con acuerdo de su Presidente, Ayente, y Oydores de la  
Real Audiencia de Aragon.



Aguiain 103} Hoy feo haber sido requerido por la antecedente  
Real provision p.<sup>a</sup> Dn. Genaro Narvaez Vicario de esta villa  
p.<sup>a</sup> hacerla saber á los contenidos en ella, á lo que me ofe-  
ci pronto. Y para q.<sup>e</sup> conste lo pongo por diligencia y  
firmo á diez de Julio de mil ochocientos veintitres

Nicolas

implim 103} En la villa de Ayerbe á diez de Julio de mil ochocien-  
tos veintitres requerido con la antecedente Real provision  
me presente con ella ante el Sr. Dn. Cienzo Langlo Al-  
calde primero de esta dha. villa, la qual vista por su  
orden para que mi el dho. dijo se cumpla y execute  
quando en la misma se manda para cuyo efecto daría la  
orden y cosas pendientes. Y por este su auto de cumplimiento







Auto  
del  
Sr. D.  
Regente.  
Calra.  
Sudganes  
Aguirre.

Larag. y Julio v. de ocho de 1823. Ac. Sen.

Juntese al expediente, y pase a la vista del Fiscal  
Sr. como esta mandado.

El Fiscal de S. M. con vista al recurso de este Profesor, y al informe dado sobre el Sr. la Junta veintena dice: Que habiendo sido acordadas en San Juan de los Rios al año anterior la reconduccion de este Profesor por el tiempo de tres años y segun las reglas vigentes entonces; esto es, segun el Ayuntamiento, como resulta, y sin concurrencia de los Diputados y el Parroco y demas Individuos natos, y sin los vocales de la veintena, con lo quales tienen interes y voto en esta materia conforme a las Ords. del Rey y Circulares e Instrucciones de este R. Acuerdo, la reconduccion no ha podido ni puede obrar sus efectos en perjuicio de tantos legitimos Interesados; por consiguiente la Junta, declarando vacante la conducta, ha usado de sus facultades, y este Profesor debe dar su memorial, si desea ser conducido; si lo mismo solicita se le declare no haber lugar a la nulidad que solicita; sin embargo el R. Acuerdo resuelva lo pido.  
2 de Agosto de 1823

Auto  
del  
Sr. D.  
Regente  
Calra  
Aguirre

Larag. y Agosto quatro de 1823. Ac. Sen.

No ha lugar a lo que solicita en este exped. de Senaxo de Nafarro

En cinco de May notifique este auto a la persona de  
su nombre de...